

370

memorial proceso rad. no. 00063/2018

mAuRiCio cortes <maurocortes07@hotmail.com>

Lun 01/02/2021 8:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqui <jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (618 KB)

09_AutoDesignaCurador -2019-393 ESTADO (1).pdf

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guataquí-Cundinamarca
E.S.D.

Asunto: PROCESO DE PERTENENCIA Rad. No. 2018/00063.
Demandante: ALVARO TRUJILLO BARRAGAN.
Demandado: JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ.

MAURICIO CORTES FALLA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y actuando en representación de la parte actora, por medio de la presente me permito solicitar se manere respetuosa se sirva EXCLUIRME de la designación como curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia, debido a que ya funjo como curador dentro de los siguientes procesos:

- Proceso de DIVORCIO Rad. No. 2020-00018, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, actuando en representación de la señora CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ VALENCIA. •
- Proceso de cuidado y custodia de menor Rad. No. 2018-00065, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot-Cundinamarca, actuando en representación de la señora MILAYDI MARIA MEDINA. •
- Proceso de pertenencia Rad. No. 2018-0078, que cursa en el Juzgado cuarto civil municipal de Girardot-Cundinamarca, demandante LIGIA MORALES RUBIO.
- Proceso de pertenencia Rad. No. 253074003003-201900459-00, que cursa en el Juzgado Tercero Civil municipal, siendo demandante MARIA LISANIA HORTA y demandado MARIO YEDO E INDETERMINADOS. •
- Proceso de pertenencia Rad. No. 2019/383, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot-Cundinamarca, Demandante: JOSE ERNESTO VARGAS, Demandado: JOAQUIN ABONDANO. •
- Proceso de pertenencia Rad. No. 2017-00389, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes-Tolima siendo demandante LUZ MARY ESPITIA DE GARCIA.

Anexo los documentos que prueban dichas actuaciones, lo anterior en los términos del numeral 7º Art. 48 del C.G.P.

De usted,



MAURICIO CORTES FALLA
C.C. No. 11.227.936 de Girardot-Cund.
T.P. No. 169.594 del C.S.J.



BOGADO SEGUNDO 2º PROMOCION DE FAMILIA DE TIRANEZ

Presente: CUSTODIA, CUSTODIA PERSONAL, RESOLUCION DE LOS JUECES DE MENOR DE EDAD.
Demandante: MILDY MARA MEDINA ORDOÑEZ
Demandado: JHONATAN MEDINA ORDOÑEZ
Exposición: 2018-01-04-001-010-2018-01

Resolución emitida por MILDY MARA MEDINA ORDOÑEZ, juez de familia de menor edad, en el expediente 2018-01-04-001-010-2018-01, en virtud de lo establecido en el artículo 291 de la Ley 1562 de 2012, de conformidad con el procedimiento de familia de tiranía, con las siguientes consideraciones:

Conforme a lo establecido en el artículo 291 de la Ley 1562 de 2012, el juez de familia de menor edad, en el procedimiento de familia de tiranía, tiene la facultad de emitir resoluciones que permitan la convivencia pacífica de las partes.

Consejo de familia de menor edad de la familia de tiranía.

Tratando en cuanto a la solicitud de otorgar el cuidado personal de los menores de edad, se tiene en cuenta que el artículo 291 de la Ley 1562 de 2012 establece que el juez de familia de menor edad, en el procedimiento de familia de tiranía, tiene la facultad de emitir resoluciones que permitan la convivencia pacífica de las partes.

En virtud de lo anterior, se tiene en cuenta que el artículo 291 de la Ley 1562 de 2012 establece que el juez de familia de menor edad, en el procedimiento de familia de tiranía, tiene la facultad de emitir resoluciones que permitan la convivencia pacífica de las partes.

Resolución emitida por el juez de familia de menor edad, en el expediente 2018-01-04-001-010-2018-01, en virtud de lo establecido en el artículo 291 de la Ley 1562 de 2012, de conformidad con el procedimiento de familia de tiranía, con las siguientes consideraciones:

Tercera Instancia de Prima Instancia
COMANDO SEGUNDO (2º PROMISCUO DE FAMILIA DE ORAJUBA)

Orajuba - Comenzada a las (11) de enero de dos mil veinte (2020)

En el **COMANDO DE POSSEZA**,
compareció **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ VALENCA**,
C.I. 2007 11 04 013 207 9 00497 03

La señora **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ VALENCA** solicitó a esta Instancia de Posseza que se le permita presentar la demanda de **DIVORCIO** con el fin de poner fin a su matrimonio con el señor **ELIO FABIO ORTIZ**, quien al momento de la separación de la pareja no pagaba honorarios a sus profesionales y tampoco a los niños de la familia.

La señora **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ VALENCA** solicitó a esta Instancia de Posseza que se le permita presentar la demanda de **DIVORCIO** con el fin de poner fin a su matrimonio con el señor **ELIO FABIO ORTIZ**, quien al momento de la separación de la pareja no pagaba honorarios a sus profesionales y tampoco a los niños de la familia. La señora **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ VALENCA** solicitó a esta Instancia de Posseza que se le permita presentar la demanda de **DIVORCIO** con el fin de poner fin a su matrimonio con el señor **ELIO FABIO ORTIZ**, quien al momento de la separación de la pareja no pagaba honorarios a sus profesionales y tampoco a los niños de la familia.

El hecho de la separación se registra en el **2º Promiscuo de Familia**.

RESOLVO:

PRIMERO: CONCEDER al señor **ELIO FABIO ORTIZ** el **2º Promiscuo de Familia** con el fin de registrar la separación de la pareja.

SEGUNDO: **DECLARAR** la nulidad de la demanda de **DIVORCIO** con el fin de poner fin a su matrimonio con el señor **ELIO FABIO ORTIZ**, quien al momento de la separación de la pareja no pagaba honorarios a sus profesionales y tampoco a los niños de la familia.

TERCERO: **DECLARAR** la nulidad de la demanda de **DIVORCIO** con el fin de poner fin a su matrimonio con el señor **ELIO FABIO ORTIZ**, quien al momento de la separación de la pareja no pagaba honorarios a sus profesionales y tampoco a los niños de la familia.



En virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo CSJSA20-11532 de 11 de abril de 2020, mediante el cual prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 10 de abril hasta el 26 de abril de 2020, siendo prorrogado por Acuerdo PCSJA20-11456 hasta el 10 de mayo de 2020, por Acuerdo PCSJA20-11549 se extiende hasta el 24 de mayo de 2020, por Acuerdo PCSJA20-11556 hasta el 8 de junio de 2020 y por ACUERDO PCSJA20-11567 se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

A partir del 1° de julio se reanuda los términos, sin embargo permanecen las restricciones de ingreso los Despachos Judiciales y práctica de diligencias fuera del Despacho de conformidad a los Acuerdos PCSJA20-11581, PCSJA20-11597, PCSJA20-11614 prorrogado por Acuerdos PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11623.

Que mediante Decreto Nacional 491 de 2020 y art. 2° del Decreto 564 de 2020 se suspendieron los términos de duración del proceso del art. 121 del CGP, a partir del 16 de marzo de 2020.

En virtud a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura se da autorización para la práctica de diligencias de inspección judicial, secuestro y entregas. No obstante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca mediante Circular CSJCUA20-76 de 2 de octubre de 2020 reserva dicha aplicación a los municipios con bajo índice de contagio de COVID-19 dentro de los cuales excluye la ciudad de Girardot, quienes deberán trabajar de manera preferente desde casa.

Así las cosas, y habida cuenta que la presente demanda fue presentada el 09 de agosto de 2019 y admitida el 10 de octubre de 2019 (f. 98), y encontrándose el proceso en Despacho para designar curador ad litem, en aras de decidir de fondo el presente asunto, se hace necesario dar aplicación al inciso 5° del art. 121 del CGP, así es, prorrogar por el término de 6 meses, el conocimiento de este Despacho, en consecuencia, el Juzgado dispone.

RESUELVE

PRORROGAR por SEIS (6) MESES, el término para emitir sentencia en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 15 OCT 2020

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-201900459-03
DEMANDANTE: MARIA LISANIA HORTA
DEMANDADO: MARIO YEDO E INDETERMINADOS

De la revisión del presente proceso se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION A LAS VICTIMAS, para que en el término de 5 días informen sobre el resultado del oficio 3501, respectivamente. Remítase copia OFICIESE

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art. 103 y 293 del CGP, sin que la parte pasiva compuesta por las personas inciertas o indeterminadas que se creen con derechos sobre el bien materia de litis, que fueron emplazadas hayan comparecido al proceso, por sí, o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto que libró mandamiento de pago y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificado personalmente, el Juzgado, procede a designar como curador ad-litem de la parte demandada al abogado (a) **MAURICIO CORTES FALLA** en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 43 de C.G.P.

Librese la notificación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se computaran copias a la autoridad competente. (Decreto 006 del 4 de junio de 2020)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Funcionario de confianza Art. 11 Decreto 491 de 2000)
Juez



37 /

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 15 OCT 2020

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-201900093-00
DEMANDANTE: JOSE ERNESTO YARGAS
DENANDADO: JOAQUIN ABONDANO PEREIRA e indeterminados

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art 108 y 293 del CGP, sin que la parte pasiva compuesta por las personas inciertas e indeterminadas que se encuentren en posesión del inmueble materia de litis, que fueron emplazados hayan comparecido al proceso, por sí, o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto admisorio y acordado como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificado personalmente, el Juzgado, procede a designar como curador ad-litem al abogado MAURICIO CORTES FALLA en la forma dispuesta en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P.

Librese la notificación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se comparecerán copias a la autoridad competente. (Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez